

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE:	HECTOR PUENTES CERQUERA
DEMANDADO:	GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RADICACIÓN:	2021-194

INTERLOCUTORIO N° 593

YEISON MAURICIO COY ARENAS, en calidad de apoderado de **HECTOR PUENTES CERQUERA**, presenta acción de tutela en contra de la **GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisada la solicitud que nos ocupa, encontramos que la misma reúne los requisitos formales para su trámite según se señala en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por lo demás es este Juzgado el competente a voces del artículo 86 de la Constitución Política, artículo 37 del mencionado Decreto y por haber sido repartida a este Juzgado.

De conformidad con el artículo 3º del primer Decreto en referido, esto es atendiendo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia se ordenarán desde ya las pruebas que el Despacho considera necesarias, conducentes y procedentes para el esclarecimiento de los hechos en que funda su petición el accionante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

FLORENCIA- CAQUETÁ

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEPARTAMENTAL DE FLORENCIA, CAQUETÁ,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la solicitud de Tutela impetrada por **YEISON MAURICIO COY ARENAS** apoderado judicial de **HECTOR PUENTES CERQUERA** en contra de la **GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, al trámite se vincula de manera oficiosa al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, al Docente **JHEINER ORLANDO RODRIGUEZ TORRES**, nombrado en periodo de prueba en la I.E. DANTE ALIEGHIERI en el Municipio de San Vicente del Caguán, donde el accionante se desempeñaba como docente en provisionalidad, y, a todas y cada una de las personas implicadas (terceros interesados), en calidad de terceros con interés en virtud del alcance que pueda llegar a tener la decisión que adopte el Despacho.

Segundo: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más eficaz al accionante, a los accionados y a los participantes en el en el concurso público y abierto de méritos para proveer vacante(s) definitiva(s) de Docente, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá. Para que se practique tal notificación, **REQUIÉRASE** a las entidades tuteladas y vinculadas, a fin de que publique la providencia admisorias y demás actuaciones que sean objeto de notificación, en la página web de la convocatoria en su defecto en la página principal (home) de dichas entidades, allegando este proceso las constancias respectivas de publicación.

Tercero: DECRETAR las siguientes pruebas:

I.- DE LA PARTE ACCIONANTE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

FLORENCIA- CAQUETÁ

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II.- DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 169 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

1.-Solicítese a GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL:

A.- RENDIR INFORME respecto de todos los hechos puestos en conocimiento, con el libelo de tutela y esgrimir las razones de hecho y de derecho que han guiado su actuar dentro de los hechos denunciados por el accionante.

B.- Remitir copia de la documentación relacionada con HECTOR PUENTES CERQUERA C.C. 17.673.413

2.-Solicítese al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y demás accionados y vinculados:

A.- RENDIR INFORME respecto de todos los hechos puestos en conocimiento, con el libelo de tutela y esgrimir las razones de hecho y de derecho que han guiado su actuar dentro de los hechos denunciados por el accionante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

FLORENCIA- CAQUETÁ

Cuarto.- De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a las entidades accionadas **un término de dos (2) días** para que de respuesta a los ordenamientos hechos a las mismas en esta providencia, advirtiéndosele que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE